



MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

09/08/2018

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Planilla Nro : 30473 Fecha : 09/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013 -2015 F. COMUNES

Tercero: 42138372 SALDARRIAGA RIVERA LINA MARIA Nro Orden.: 23871
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 26/07/2018 -- 26/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 0570127070132858 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	1.335.745	1.335.745		0	1.335.745	1.335.745

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Tercero: 42138372 SALDARRIAGA RIVERA LINA MARIA Nro Orden.: 23872
 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001
 Fecha Fact.: 26/07/2018 -- 26/07/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC
 Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S
 Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:
 Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 0570127070132858 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	197.889	197.889		0	197.889	197.889

RUBROS PRESUPUESTALES

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre
1106	0	1 2 2 0 41	Adquisicion de Servicios

Totales de la Planilla		30473				1.533.634
Valor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Valor Iva	Valor Orden	Neto a Girar	
0	1.533.634	1.533.634	0	1.533.634	1.533.634	
Totales de Descuentos					Valor Descuento	
Cuenta	Concepto Descuento					
					Total Descuentos	

Firma Autorizada 1

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3

GOBIERNO
 DE
 PEREIRA

LISTO PARA
 PAGO
 AJUSTE AVE PLAS
 LAORA SERNA

1-2 PAGOS

MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302



NRO INT:

ORDEN DE PAGO

ORDEN DE PAGO DIRECTA

No. 23871 De 26/07/2018 Por 1.335.745,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA

C.C o Nit 42138372

VALOR A PAGAR Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte.

1.335.745,00

NETO A GIRAR

1.335.745,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 5807 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 26/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos comunes	1.335.745,00
Total obligación					1.335.745,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	1.335.745,00	0,00	Orden de pago 292714 LINA MARIA SALDARRIAGA
249039007	0,00	1.335.745,00	Orden de pago 292714 LINA MARIA SALDARRIAGA
Sumas Iguales	1.335.745,00	1.335.745,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

[Handwritten Signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTABILIA

Fecha de entrada

03 AGO 2018

Revisado por :

[Handwritten Signature]

03

Fecha de salida

03 AGO 2018

TESORERIA GENERAL

Fecha de entrada

08 AGO 2018

[Handwritten Signature]

Autorización financiera

Fecha :

08 AGO 2018

[Handwritten Signature]

Páguese :

Tesorero

[Handwritten Signature]

[Handwritten Mark]

[Handwritten Mark]



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 5807

Fecha expedición 26/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **1.335.745,00**

Son: Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte.

Objeto PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero 42138372 LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA
Documento RESOLUCIONES Nro. 57587 Fecha 26/07/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **1.335.745,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7	1.335.745,00
-------	---------------------

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 26/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 57587 DE 26/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42138372, presentó mediante oficio radicado 28141 de 16/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.335.745).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1412 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los

**RESOLUCIÓN Nro 57587 DE 26/07/2018**

municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42136372, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.335.745), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01050000006009029000000098 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 26/07/2018, (se concluye que la devolucion fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE

PRIMERO:



RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

RESOLUCIÓN Nro 57587 DE 26/07/2018

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42138372, por la suma de Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.335.745), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0570127070132858 del BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Trescientos Treinta Y Cinco Mil Setecientos Cuarenta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$1.335.745).

TERCERO:

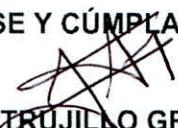
Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 26/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ALCALDIA DE PEREIRA



OK

FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 13 MES 7 AÑO 2018.

	Cumple	No cumple.
RADICADO No <u>28141</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ACTA DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICACION BANCARIA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RUT PERSONA JURIDICA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS _____

OBSERVACIONES. _____

CONTRATISTA.
Nombre Jaime A Rodriguez
Identificación 18507162



ACTA N° 1412
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 29/06/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.138.372, de PEREIRA en calidad de albacea del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010500000600902900000098, solicita mediante oficio radicado bajo el No.28141 / 2018 del 6/16/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 1.335.745, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.138.372**, de **PEREIRA** en calidad de albacea del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000600902900000098**, realizó pagos por valor de **\$1.335.745**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.138.372**, de **PEREIRA** en calidad de propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000600902900000098** la suma de **\$1.335.745** por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **0570127070132858** del **BANCO DAVIVIENDA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **29** días del mes de **Junio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 6 Folios

Proyectó: Carolina Londoño Muñoz

1. SOLICITUD

1412-1435

Mediante la presente solicito **devolución**, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD

DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 28141-2018

Fecha: 16/06/2018-10:15:20

Recibido por: devalorizacion17

Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Anexos:

3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Persona Natural: si Persona Jurídica:

Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:

Nombre o Razón Social: AURA RIVERA DE SALDARRIAGA

Documento de Identidad: 24.537.267 C.C.: NIT.: C.E.: Número.:

Número de Ficha Catastral: 070500000060090290000009840105000000600902900000066

Dirección: Carrera 7 N° 21-46 Edificio Picasso 3° piso y ST 2 pg.44

Barrio: centro Ciudad: Pereira D/pto: Risaralda

Correo electrónico: aura.rivera45@gmail.com Teléfono: 3257987 Celular: 3006101039

4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO

Nombre: Lina Maria Saldarriaga Rivera Razón Social:

Documento de Identidad: C.C.: NIT.: C.E.:

Número.: 42.138.372

Cuenta de Ahorros Corriente Número.: 0570 197070132858 Entidad Bancaria: Davienda

Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: aura rivera de Saldarriaga

CALIDAD: A nombre propio Representante Legal Apoderado

FIRMA

[Firma manuscrita]

CEDULA

24.537.267 La Virginia Rldn.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24537267**

RIVERA DE SALDARRIAGA
APELLIDOS

AURA
NOMBRES

Aura Rivera de Saldarriga

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-FEB-1945**

VITERBO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

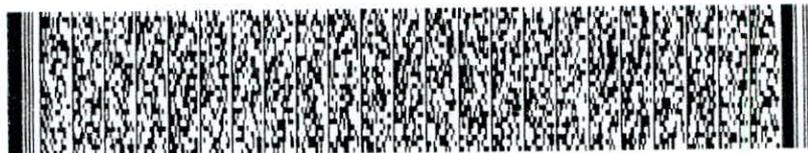
1.56
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

13-JUL-1966 LA VIRGINIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-2400100-70082119-F-0024537267-20000929

0155000272G 01 086600441



ALCALDIA DE PEREIRA

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PUBLICAS
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA
CONTRIBUCION
Y VALORIZACION

Factura No.
000007356561
5331404

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 010500000600902900000098
DIRECCION DEL PREDIO: K 7 21 46 Ap 302 Ed BANCO DEL ESTA
DIRECCION DE COBRO: K 7 21 46 Ap 302 Ed BANCO DEL ESTA
NOMBRE PROPIETARIO: AURA RIVERA SALDARRIAGA
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTRATO: 6
AREA DEL TERRENO: 11 AREA CONSTRUIDA: 60
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: enero febrero 2016
FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016
FACTURAS SIN CANCELAR: 1
CUOTA NUMERO: 2
PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$1,661,169

Contribución por Facturar: \$1,661,169

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$276,862	\$1,661,169
4004	Interes Mora	\$0	\$0	\$6,810	\$6,810
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$283,672	\$1,667,979



Pago Periodo

Fecha Limite De Pago	Valor Total
29-febrero-2016	\$283,672

Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
29-febrero-2016	20	\$1,335,745



ALCALDIA DE PEREIRA

MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PUBLICAS
Nit. 891.480.030 -2

FACTURA
CONTRIBUCION
Y VALORIZACION

Factura No.

000007356559

5331402

Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 010500000600902900000066
DIRECCION DEL PREDIO: K 7 21 42 St 2 Pq 44 Ed BANCO DEL
DIRECCION DE COBRO: K 7 21 42 St 2 Pq 44 Ed BANCO DEL
NOMBRE PROPIETARIO: AURA RIVERA SALDARRIAGA
OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404
ESTRATO: 5
AREA DEL TERRENO: 2 AREA CONSTRUIDA: 13
DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: enero febrero 2016
FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016
FACTURAS SIN CANCELAR: 1
CUOTA NUMERO: 2
PLAZO:(Bimestre) 12

Contribucion Inicial: \$246,099

Contribución por Facturar: \$246,099

Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4004	Interes Mora	\$0	\$0	\$1,010	\$1,010
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$41,016	\$246,099
SUBTOTAL		\$0	\$0	\$42,026	\$247,109



Pago Periodo

Pago Total con Descuento

Fecha Limite De Pago	Valor Total
----------------------	-------------

Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total
----------------------	-------------	-------------

29-febrero-2016

\$42,026

29-febrero-2016

20

\$197,889

Perú 12 Junio 2018

Señores Valorización

Perú Rda.

Quiso Risa de Saldarriaga en P. de
 Cundamarca N° 24.537.267 y pedida en
 la Virginia Rda. Quiso a Valorización
 para que me consiguen la devolución de
 lo que pagué por Valorización a la
cuenta de mi hija Lina María Saldarriaga
 ya Risa con Cédula N° 42.138.372
 expedida en Perú Rda. cuenta de
 ahorros No 0570127070132858 de
 Saldarriaga.

cordate,

Ante Risa de Saldarriaga



Notaria Cuarta

Pereira
Dr. Gonzalo González Galvis

MINJUSTICIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



66414



En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Pereira, compareció:

AURA RIVERA SALDARRIAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024537267 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbun5bt0k9o2
29/06/2018 - 17:34:53

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes AURA RIVERA DE SALDARRIAGA y que contiene la siguiente información COBRO VALORIZACIÓN.



GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
Notario cuatro (4) del Círculo de Pereira

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbun5bt0k9o2*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42138372

APELLIDOS Saldarriga Rivera

NOMBRES Lina Maria

Firma: *Lina Saldarriga R.*
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1980

QUINCHIA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.56 G.S. RH A+ SEXO F

01-JUL-1998 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2400100-54 100711-F-0042138372-20020215 06426 02045A 01 118437616

MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT 8914800302

ORDEN DE PAGO

NRO INT:

ORDEN DE PAGO DIRECTA

No. 23872 De 26/07/2018 Por 197.889,00

Recurso:

C. Pago: Clase pago :TESORERIA

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

DEPENDENCIA : SECRETARIA DE HACIENDA

PROYECTO : SIN PROYECTO

A FAVOR DE: LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA

C.C o Nit 42138372

VALOR A PAGAR Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte.

197.889,00

NETO A GIRAR

197.889,00

IMPUTACION PRESUPUESTO

COMPROMISO 5808 PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 D Fecha. 26/07/2018

C. Costo	Proyecto	Rubro	Nombre	Fondo	Valor
1106	0	1 2 2 0 41 --	Devoluciones	101 Fondos comunes	197.889,00
Total obligación					197.889,00

IMPUTACION CONTABLE CXP

Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001	197.889,00	0,00	Impuesto predial unificado Orden de pago 292715 LINA MARIA SALDARRIAGA
249039007	0,00	197.889,00	Saldo a favor contribuyentes Valoriza Orden de pago 292715 LINA MARIA SALDARRIAGA
Sumas Iguales	197.889,00	197.889,00	

DEPENDENCIA DE ORIGEN

Ordenó :

[Handwritten Signature]

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE CONTADURIA

03 AGO 2018	Fecha de entrada	Revisado por:	Fecha de salida
-------------	------------------	---------------	-----------------

TESORERIA GENERAL

08 AGO 2018	Fecha de entrada	Fecha:	Autorización financiera	Páguese:	Tesorero
		08 AGO 2018	Firma		

LS.



República de Colombia
MUNICIPIO DE PEREIRA
Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 5808

Fecha expedición 26/07/2018 Fecha vencimiento 31/12/2018 Valor Total **197.889,00**

Son: Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte.

Objeto **PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).**

Tercero 42138372 LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA -
Documento RESOLUCIONES Nro. 57588 Fecha 26/07/2018 Nro. Int. 0
Duración Fecha fin
Forma pago TRANSFERENCIA
Nro. Disponibilidad 3300

VIGENCIA 2018

Rubro 122041--- Devoluciones
C. Costo 1106 SECRETARIA DE HACIENDA
Fondo 101 Fondos comunes
Disponibilidad 3300

Valor **197.889,00**

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041--- Fondo 101 C. Costo 1106

Mes 7 **197.889,00**

RODRIGO GALLEGU GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el día 26/07/2018

**RESOLUCIÓN Nro 57588 DE 26/07/2018****POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN**

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el(la) señor(a) LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 42138372, presentó mediante oficio radicado 28141 de 16/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$197.889).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1435 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el artículo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que: "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional

**RESOLUCIÓN Nro 57588 DE 26/07/2018**

dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42138372, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$197.889), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 01050000006009029000000066 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 26/07/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

RESUELVE**PRIMERO:**

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA



RESOLUCIÓN Nro 57588 DE 26/07/2018

identificado(a) con Cedula de ciudadanía 42138372, por la suma de Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$197.889), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 0570127070132858 del BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Noventa Y Siete Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$197.889).

TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 26/07/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
TESORERO GENERAL (E)



ACTA N° 1435
(CONTRIBUCION POR VALORIZACION)
(FECHA: 29/06/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.42.138.372, de PEREIRA en calidad de albacea del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010500000600902900000066, solicita mediante oficio radicado bajo el No.28141 - 2018 del 6/16/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 197.889, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.138.372**, de **PEREIRA** en calidad de albacea del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000600902900000066**, realizó pagos por valor de **\$197.889**, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) **LINA MARIA SALDARRIAGA RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **42.138.372**, de **PEREIRA** en calidad de propietaria del inmueble identificado con la ficha catastral No. **0105000000600902900000066** la suma de **\$197.889**, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **0570127070132858** del **BANCO DAVIVIENDA**.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los **29** días del mes de **Junio** de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ALBERTO ARIAS OSPINA
Profesional Universitario

Anexos: 6 Folios

Proyectó: Carolina Londoño Muñoz

BBVA net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30473	06-09-2018	10:38:35	1

REFERENCIA: DVP 16/08/2018

DATOS DEL EMISOR:

Clave: PROVEEDORES Fecha de Proceso: 14-08-2018
Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA
Cuenta a debitar: 00130703000200188235

PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000421383720	LINA MARIA SALDARRIAGA	0570127070132858	1.335.745,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000421383720	LINA MARIA SALDARRIAGA	0570127070132858	197.889,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		

Número Total de Órdenes:	2	Importe Total:	1.533.634,00 COP
---------------------------------	---	-----------------------	------------------